**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA DEL INAIP YUCATÁN.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12 horas con 15 minutos, del día 29 de junio del año 2020, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente; emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor el día 5 de mayo de dicho año. A través de la Ley general se le dotó de atribuciones suficientes a los órganos garantes locales, incluido el Inaip Yucatán, para establecer políticas de transparencia proactiva, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales propias de su Estado.

**SEGUNDO:** El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, mismos que entraron en vigor el 2 de mayo de 2016. A través de dichos Lineamientos se establecieron las reglas y criterios para la emisión de políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley general de transparencia.

**TERCERO:** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que entró en vigor el 3 de mayo siguiente. De igual forma se le dotó de facultades y competencias al Inaip Yucatán, para emitir políticas de transparencia proactiva, en atención a los Lineamientos generales definidos por el Sistema nacional de transparencia, referidos en el párrafo que antecede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO:** Que el Inaip Yucatán, cuenta con las atribuciones y competencias necesarias para emitir las Políticas de transparencia proactiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción VIII, y 56 de la Ley general de transparencia y los diversos 41 de la Ley estatal de la materia y 9 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatán, tomando en consideración los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO:** La transparencia proactiva, es el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley general de transparencia, que permite la generación de conocimiento útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables. El presente documento normativo, tiene el objetivo de establecer una línea de acción para los sujetos obligados del Estado de Yucatán, que les facilite la identificación de su información proactiva, a través de la herramienta metodológica aquí dispuesta.

La información en el marco de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de generarse, se divulgará de forma obligatoria en el formato 48c de los Lineamientos técnicos generales.

Que de conformidad con lo expuesto, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ACUERDO PRIMERO:** Se aprueban las políticas de transparencia proactiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatán, establecidas en el Anexo único del presente acuerdo, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se instruye al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, realice las acciones necesarias a efecto de notificar a los sujetos obligados del Estado de Yucatán, el presente acuerdo.

**ACUERDO TERCERO:** Publíquese en el sitio de internet de este Órgano Garante.

**ACUERDO CUARTO:** Cúmplase.

|  |  |
| --- | --- |
| Rúbrica  M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  COMISIONADO PRESIDENTE | |
| Rúbrica  LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  COMISIONADA | Rúbrica  DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  COMISIONADO |

**Anexo Único**

**POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INAIP YUCATÁN.**

**Primera.** Las presentes Políticas son de interés público y de observancia obligatoria en los casos, en que los Sujetos Obligados generen información en materia de trasparencia proactiva.

**Segunda.** Para los efectos de las presentes políticas se entenderá por:

I. Instituto: Al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatán.

II. Ley estatal de transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

III. Lineamientos: A los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva.

IV. Políticas: A las Políticas de transparencia proactiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatán.

V. Portales de internet: Sitios de internet oficiales de los sujetos obligados y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Sujetos Obligados: Los registrados en el padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

VII. Transparencia proactiva: El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

**Tercera.** Las presentes Políticas tienen por objeto promover la reutilización de la información que generen los Sujetos Obligados considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en los Lineamientos y estas Políticas.

**Cuarta.** El Instituto capacitará a los Sujetos Obligados, con la finalidad de especializarlos en la identificación, generación, publicación y difusión de la información en materia de transparencia proactiva.

**Quinta.** Para identificar la información susceptible de publicarse en el marco de la transparencia proactiva, los Sujetos Obligados se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán atender al menos las fases siguientes:

• Detección de información mediante la implementación de mecanismos de participación de la población;

• Definir el tema, población a la que se dirige, problemática que atiende, demanda o necesidad de información que resuelve;

• Identificación de contenidos existentes o cuya construcción es necesaria;

• Acopio, sistematización y categorización de la información;

• Generación, publicación y difusión de conocimiento público útil;

• Diseño de herramientas e indicadores de medición de reutilización e impacto de la información proactiva;

• Verificación.

II. Para la identificación de información a publicar de manera proactiva, los Sujetos Obligados deberán aplicar la herramienta metodológica señalada en el Anexo 1 de las presentes Políticas.

**Sexta.** Una vez que los Sujetos Obligados hayan identificado la información en el marco de transparencia proactiva, la remitirán al Instituto anualmente de manera física o electrónica, para su validación, sin que ello implique que no pueda remitir información adicional en el período referido.

**Séptima.** Cuando los Sujetos Obligados cuenten con la validación correspondiente, publicarán y difundirán la información en materia de transparencia proactiva atendiendo a lo siguiente:

I. Difundir en audiencias estratégicas o específicas los temas con información socialmente útil publicados, por lo que podrán hacer uso de los espacios generados en el marco de los ejercicios de participación de la sociedad que se encuentren en curso, así como cualquier otro mecanismo de participación.

II. Hacer uso de cualquier medio de comunicación, físico o digital, atendiendo siempre a las características socioculturales de la población a quien va dirigida la información.

III. Mantener actualizado, conforme a la normatividad, el apartado de transparencia proactiva en los portales de internet.

IV. Analizar la calidad de los temas con información socialmente útil que han sido publicados, con la finalidad de definir la permanencia de la información en el apartado de transparencia proactiva dentro de los portales de internet.

V. Analizar el efecto que tienen los temas con información socialmente útil que hayan sido publicados.

**Octava.** La información en el marco de la transparencia proactiva que publiquen y difundan los sujetos obligados será supervisada de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y conforme a los procedimientos que establezca el Instituto.

**Novena.** Las acciones de transparencia proactiva que realicen los Sujetos Obligados, generará un reconocimiento por parte del Instituto, con base en el proceso de evaluación que para tal efecto emita el Instituto.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquense las presentes Políticas en el sitio web del Inaip Yucatán.

S**egundo** Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Tercero.** El Instituto emitirá el Proceso de evaluación en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente documento.

**Esta hoja pertenece al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Inaip Yucatán, aprueban las Políticas de transparencia proactiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatán.**

**ANEXO 1. Herramienta Metodológica. Matriz para identificación de información.**

Este anexo contiene las herramientas necesarias para la detección de información que los Sujetos Obligados podrán publicar de manera proactiva.

**Procedimiento No. 1.**

El sujeto obligado deberá llenar la Matriz para facilitar la identificación de la información proactiva de cada sujeto obligado. A través de este formato, los sujetos obligados podrán identificar aquella información que puedan publicar en el ejercicio inmediato.

El llenado de la Matriz deberá contener en la columna izquierda el listado de información que el sujeto obligado analizará publicar, mientras que en el resto de las columnas deberá anotar sí o no, agregando una explicación en la cual de detalle el estatus de su información.

Al terminar de realizar este ejercicio, deberá enviar el presente anexo al Instituto para determinar las acciones de transparencia proactiva a publicar.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tema** | **Disminuye asimetrías de la información**  **Si/No**  **¿Por qué?** | **Mejora el acceso a trámites y servicios**  **Si/No**  **¿Por qué?** | **Optimiza la toma de decisiones de autoridades, ciudadanos o población en general**  **Si/No**  **¿Por qué?** | **Detona efectivamente la rendición de cuentas**  **Si/No**  **¿Por qué?** |
| 1. |  |  |  |  |
| 2. |  |  |  |  |
| 3. |  |  |  |  |
| 4. |  |  |  |  |
| 5. |  |  |  |  |

**Procedimiento No. 2**

Una vez identificada la información, el sujeto obligado enlistará la información proactiva que, derivado del análisis anterior, y en función de sus capacidades y oportunidades, vaya a publicar de manera proactiva.

Nota: El Sujeto Obligado deberá enlistar sólo los temas sobre los cuales publicará información proactiva en el ejercicio inmediato.

1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

3. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

4. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.